

Contratar los servicios de alojamiento, manutención, póliza de seguro, cocktail de clausura y transporte al mismo.

Suministrar diverso material de propaganda, relacionado con el programa.

Conceder a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer.

1.2 La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, se obliga a:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Contratar el transporte de traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras.

Contratar a las monitoras.

Elaborar propuesta de concesión de las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, y elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer, con al menos, siete días de antelación a la fecha del inicio de las Estancias.

Realizar una memoria de las Estancias al finalizar el programa, en un plazo máximo de dos meses.

1.3 Condiciones económicas.—El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de alojamiento, manutención, póliza de seguro, cocktail de clausura y transporte en autocar al cocktail, si procediera desplazarse, de las mujeres, de las/ los menores y las monitoras de todo el programa. El importe total por estos conceptos asciende a cincuenta y cuatro millones doscientas mil (54.200.000) pesetas, y será distribuido proporcionalmente por el número total de personas beneficiarias, incluidas las monitoras de las Comunidades Autónomas que participan en el programa, con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero.

El Instituto Andaluz de la Mujer correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, por un importe de seis millones setecientas mil (6.700.000) pesetas. Los gastos que sobrepasen la cantidad establecida por los mismos conceptos, correrán por cuenta del Instituto Andaluz de la Mujer.

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Este servicio y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas/os lo contratará el Instituto de la Mujer. Del importe total del gasto de este concepto, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de setecientas mil (700.000) pesetas que será distribuida proporcionalmente con el número de mujeres entre las Comunidades Autónomas que participen en el programa.

El Instituto Andaluz de la Mujer aportará la cantidad de trescientas mil (300.000) pesetas las cantidades que correspondan aportar serán abonadas directamente por cada organismo a la empresa suministradora.

2. Formación para mujeres.

2.1 Acciones.—Como en años anteriores, el Instituto de la Mujer va a promover acciones formativas dirigidas a colectivos de mujeres y a profesionales de diversos sectores, durante el presente ejercicio, con la colaboración de los organismos de igualdad de las Comunidades Autónomas, incluida la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.2 Objetivos.—Los objetivos que se pretenden conseguir del programa, entre otros, son mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación, proporcionar formación especializada.

2.3 Cursos.—De este programa se llevarán a cabo cursos dirigidos a mujeres desempleadas (NOVA), cuyo objetivo, entre otros, es el de facilitar su inserción laboral adaptando la formación a las necesidades del mercado de trabajo.

2.4 Organización.—Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

2.5 Condiciones económicas.—Para la realización de este programa que promueve el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 173.443.250 pesetas, que serán impartidos a las personas beneficiarias de las Comunidades Autónomas que participen en el programa. El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de la organización y ejecución de los cursos que se impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Instituto Andaluz de la Mujer, se hará cargo de los gastos que se deriven de la selección de las personas beneficiarias y del seguimiento de los cursos que se lleven a cabo en su ámbito territorial.

Segunda.—Las cantidades que corresponde aportar al Instituto de la Mujer, serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria 19.105.323B.227.06 para los programas números 1 y 2, del presupuesto de gastos del organismo para 2001.

Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto Andaluz de la Mujer en el programa número 1 se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0131.01.22709 del presupuesto de gastos del organismo para 2001.

Tercera.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Cuarta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Quinta.—El presente convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de ambos programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente convenio.

Sexta.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte del Instituto Andaluz de la Mujer, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Séptima.—Este convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Madrid a 20 de julio de 2001.—La Directora general del Instituto Andaluz de la Mujer, María Teresa Jiménez Vilchez.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Pilar Dávila del Cerro.

20261 *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial de 2001 del IX Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.*

Visto el texto de la revisión salarial de 2001 del IX Convenio Colectivo de ámbito estatal de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos (código de Convenio número 9900985), que fue suscrito con fecha 13 de julio de 2001 de una parte por las Asociaciones empresariales ANCEE y CECE, en representación de las empresas del Sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales CC.OO. y FETE-UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tablas salariales

	Tablas 2000		Tablas 2001			
	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas	Sueldo — Pesetas	(En euros)	Trienios — Pesetas	(En euros)
<i>Personal Técnico titulado</i>						
Titulado de grado superior	204.815	7.836	211.779	1.272,82	7.914	47,57
Titulado de grado medio	150.852	5.643	155.981	937,46	5.699	34,25
Logopeda	150.852	5.643	155.981	937,46	5.699	34,25
Fisioterapeuta	150.852	5.643	155.981	937,46	5.699	34,25
<i>Personal docente</i>						
Profesor titular	167.404	5.537	173.096	1.040,33	5.592	33,61
Profesor titular de enseñanza especial	145.654	4.767	150.606	905,16	4.815	28,94
Profesor de Taller	141.526	4.845	146.338	879,51	4.893	29,41
Adjunto de Taller	139.658	4.729	144.406	867,90	4.776	28,71
Educador	141.526	4.888	146.338	879,51	4.937	29,67
<i>Personal Técnico no titulado</i>						
Jefe de Producción	162.960	6.088	168.501	1.012,71	6.149	36,96
Adjunto de Producción	152.773	5.566	157.967	949,40	5.622	33,79
Encargado	139.974	5.016	144.733	869,86	5.066	30,45
Ayudante	131.213	4.983	135.674	815,42	5.033	30,25
<i>Auxiliares Técnicos</i>						
Auxiliar Técnico Educativo	114.484	4.452	118.376	711,46	4.497	27,02
Cuidador	109.127	4.226	112.837	678,17	4.268	25,65
Auxiliar y especialista no médico	101.899	3.930	105.364	633,25	3.969	23,86
<i>Personal Administrativo</i>						
Jefe superior	163.850	6.272	169.421	1.018,24	6.335	38,07
Jefe de primera	153.588	5.801	158.810	954,47	5.859	35,21
Jefe de segunda	146.572	5.487	151.555	910,87	5.542	33,31
Oficial de primera	109.503	4.253	113.226	680,50	4.296	25,82
Oficial de segunda	103.046	3.930	106.550	640,38	3.969	23,86
Auxiliar	96.383	3.669	99.660	598,97	3.706	22,27
Aspirante	70.932	2.734	73.344	440,80	2.761	16,60
<i>Profesionales de Oficios</i>						
Jefe de Cocina	121.507	5.019	125.638	755,10	5.069	30,47
Gobernanta	121.507	5.019	125.638	755,10	5.069	30,47
Oficial de primera	108.490	4.483	112.179	674,21	4.528	27,21
Oficial de segunda y Cocinero	102.155	4.125	105.628	634,84	4.166	25,04
Ayudante de Cocina	89.153	3.585	92.184	554,04	3.621	21,76
Personal Servicios Domésticos	86.606	3.496	89.551	538,21	3.531	21,22
Personal no cualificado	86.606	3.496	89.551	538,21	3.531	21,22
<i>Personal subalterno</i>						
Conserje	96.808	3.946	100.099	601,61	3.985	23,95
Ordenanza	93.268	3.766	96.439	579,61	3.804	22,86
Portero, Vigilante y Sereno	89.658	3.585	92.706	557,18	3.621	21,76
Telefonista	88.829	3.585	91.849	552,02	3.621	21,76
Ascensorista	87.415	3.496	90.387	543,24	3.531	21,22
Botones	70.932	2.720	73.344	440,80	2.747	16,51
CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CONCERTADOS						
Profesor titular	207.981	5.067	212.141	1.274,99	5.168	31,06
Profesor de Taller (Formación Profesional)	207.981	5.067	212.141	1.274,99	5.168	31,06
Psicólogo o Pedagogo	222.576	8.062	227.028	1.364,46	8.223	49,42
Logopeda y otros titulados de grado medio	203.713	5.382	207.787	1.248,83	5.490	32,99
Auxiliar Técnico Educativo	114.037	4.331	116.318	699,08	4.418	26,55
<i>Complementos salariales</i>						
Director del centro	36.401	—	37.129	223,15	—	—
Vicedirector o Coordinador de la Sección de Formación Profesional ...	21.188	—	21.612	129,89	—	—
Jefe de Estudios y Secretario	18.592	—	18.964	113,97	—	—
Encargado de Residencia	16.114	—	16.436	98,78	—	—

1. Todo el personal de los centros no educativos, tiene derecho a una paga única del 0,4 por 100 multiplicado por 14 mensualidades sobre el salario de 2000.

2. Todos los trabajadores que, por cualquier circunstancia, estuvieran cobrando porcentajes superiores a los estipulados en estas tablas no tendrán que hacer devolución alguna.

3. Los Logopedas y otros titulados de grado medio con título de grado superior que, con anterioridad a mayo de 1987, vinieran percibiendo el sueldo de titulado de grado superior tendrán derecho a seguir percibiendo el salario establecido en las tablas del anexo II para dicha categoría.